

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2007

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: DICIEMBRE 2005 / MARZO 2006 / MAYO 2006 / FEBRERO 2007 / ABRIL 2007

Colección Práctica

Impuestos | Retenciones & Percepciones Ganancias | Valor Agregado | Otros

Claudia M. Cerchiara

Marisol Galante

Fanny Gabriela Goldberg

RENTAS DEL TRABAJO DE PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN – RG (AFIP) 1261

A RAÍZ DEL INCREMENTO DISPUESTO EN LAS DEDUCCIONES PERSONALES –POR L. 26287–, SE APRUEBAN LAS TABLAS Y LAS ESCALAS APLICABLES PARA EL PERÍODO FISCAL 2007 EN EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE LAS RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS.

RG (AFIP) 2299

SE EXTIENDE, AL MES DE MARZO DE CADA AÑO, EL PLAZO PREVISTO PARA QUE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO INFORMEN, A TRAVÉS DEL SICORE, EL DETALLE DE BENEFICIARIOS A LOS QUE NO SE LES HUBIERA PRACTICADO LA RETENCIÓN TOTAL DEL GRAVAMEN. EN OTRO ORDEN, Y CON RELACIÓN AL IMPORTE DE GANANCIAS BRUTAS ANUALES SUPERIORES A \$ 144.000 –QUE OBLIGAN, A LOS SUJETOS QUE LAS OBTIENEN, A INFORMAR AL FISCO EL TOTAL DE INGRESOS, GASTOS, DEDUCCIONES ADMITIDAS Y RETENCIONES–, SE ESTABLECE QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS, EN EL CITADO IMPORTE, LAS RENTAS EXENTAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

RG (AFIP) 2242

SE ESTABLECE QUE, POR EL AÑO FISCAL 2006, DEBERÁN INFORMAR EL DETALLE DE SUS BIENES AL FISCO, LOS SUJETOS QUE HAYAN OBTENIDO, DURANTE EL CITADO AÑO, GANANCIAS BRUTAS SUPERIORES A \$ 72.000. HASTA ESTA MODIFICACIÓN, DEBÍA SER REALIZADA POR LOS SUJETOS QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA GANANCIA NETA IGUAL O SUPERIOR A \$ 40.000.

OTRA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS SE REFIERE A LA INFORMACIÓN A BRINDAR A LA AFIP EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO SE LE HUBIERA REALIZADO LA RETENCIÓN TOTAL DEL GRAVAMEN AL CONTRIBUYENTE, QUE ANTERIORMENTE SE INFORMABA CON LA PRESENTACIÓN, EN LA AGENCIA CORRESPONDIENTE, DEL FORMULARIO F-649, Y AHORA DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE EL APLICATIVO SICORE –EL DETALLE DE BENEFICIARIOS A LOS QUE NO SE LES HUBIERA PRACTICADO LA RETENCIÓN TOTAL DEL GRAVAMEN–, A CUYOS FINES SE DEBERÁ CONSIGNAR LO SIGUIENTE EN EL RESPECTIVO PROGRAMA:

■ EN LA PANTALLA "DETALLE DE RETENCIONES", DENTRO DEL TÍTULO "DATOS DEL COMPROBANTE", SE DEBERÁ SELECCIONAR, EN EL CAMPO "TIPO", EL SUBCAMPO "RECIBO DE SUELDO" Y, EN EL CAMPO "NÚMERO", INDICAR "0".

■ EN LA PANTALLA MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN EL TÍTULO "DATOS DE LA RETENCIÓN/PERCEPCIÓN", EFECTUAR UNA MARCA EN EL CAMPO "IMPOSIBILIDAD DE RETENCIÓN".

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE QUE, CUANDO LOS AGENTES DE RETENCIÓN IMPLEMENTEN UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE REEMPLACE EL USO DEL F. 572, SE DEBERÁN ASEGURAR LA AUTORÍA E INALTERABILIDAD DE LOS DATOS INGRESADOS. A TAL EFECTO, SE APRUEBA UN DETERMINADO DISEÑO DE REGISTRO.

POR ÚLTIMO, SE SEÑALA QUE, A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2007, DEBERÁN INFORMAR –A TRAVÉS DEL NUEVO PROGRAMA APLICATIVO "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - VERSIÓN 8.0"– EL DETALLE DE SUS BIENES AL FISCO, LOS SUJETOS QUE HAYAN OBTENIDO, DURANTE EL CITADO AÑO, GANANCIAS BRUTAS SUPERIORES A \$ 72.000, ADEMÁS DEL TOTAL DE INGRESOS, GASTOS, DEDUCCIONES ADMITIDAS Y RETENCIONES SUFRIDAS CUANDO SE HAYAN OBTENIDO, DURANTE EL CITADO AÑO, GANANCIAS BRUTAS SUPERIORES A \$ 144.000.

ES DECIR, SE AGREGA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, A TÍTULO INFORMATIVO, PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE OBTENGAN INGRESOS BRUTOS TOTALES IGUALES O SUPERIORES A \$144.000.

RG (AFIP) 2219

LA DEDUCCIÓN DEL GASTO DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, PARA EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, PUEDE EFECTUARSE MENSUALMENTE O EN LA LIQUIDACIÓN ANUAL.

DE EFECTUARSE EL CÓMPUTO MENSUAL, DEBEN INFORMARSE –A TRAVÉS DEL F. 572–, LOS IMPORTES ABONADOS, CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL MES CALENDARIO EN EL QUE SE EFECTUÓ EL INGRESO.

Y DE EFECTUARSE EN LA LIQUIDACIÓN ANUAL O FINAL, SE INFORMARÁ CON ANTERIORIDAD AL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO O AL MOMENTO DE PRACTICARSE LA LIQUIDACIÓN FINAL.

RG (AFIP) 2055

LA AFIP REGLAMENTÓ LA DEDUCCIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE ESTABLECIÓ QUE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY 25.239 ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, ÚNICAMENTE, PARA EL PERSONAL QUE TRABAJE PARA UN MISMO DADOR DE TRABAJO, COMO MÍNIMO, 6 HORAS SEMANALES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUADRE COMO EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO.

ESTA DEDUCCIÓN ES COMPUTABLE, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, DESDE EL PERÍODO FISCAL 2005. EL MONTO MÁXIMO A DEDUCIR PARA DICHO PERÍODO ES DE \$ 4.020.

RG (AFIP) 1978

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 273, AGREGAR EL SIGUIENTE TEXTO COMO ÚLTIMO ÍTEM DE LA COLUMNA "GANANCIA EXENTA O NO ALCANZADA":

■ Aquellos que tengan dicho tratamiento, conforme a leyes especiales que así lo dispongan (vgr.: L. 26176 de Actividad petrolera).

AGREGAR, EN LA PÁGINA 276, LUEGO DEL ÍTEM "APORTES AL CAPITAL SOCIAL...", EN EL TÍTULO "DEDUCCIONES ADMITIDAS", LO SIGUIENTE:

■ Remuneraciones y contribuciones patronales abonadas al personal doméstico hasta la suma equivalente a la ganancia no imponible anual, definida en el inciso a) del artículo 23 de la ley de ganancias. Este tope asciende a \$ 4.020 para el año 2005, a \$ 6.000 para el año 2006 y a \$ 7.500 para el año 2007. La deducción puede ser efectuada por los sujetos que revistan el carácter de dadores de trabajo del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, comprendido por el Título XVIII de la ley 25239. El cómputo de esta deducción podrá efectuarse mensualmente o en la liquidación anual o final.

EN LA PÁGINA 278, AGREGAR LA SIGUIENTE TABLA:

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES, VIGENTES A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2007

CONCEPTO	enero	feb.	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept.	oct.	nov.	dic.
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)].	625	1.250	1.875	2.500	3.125	3.750	4.375	5.000	5.625	6.250	6.875	7.500
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	625	1.250	1.875									
1. Cónyuge	667	1.334	2.001	2.668	3.335	4.002	4.669	5.336	6.003	6.670	7.333	8.000
2. Hijo	333	666	999	1.332	1.665	1.998	2.331	2.664	2.997	3.330	3.667	4.000
3. Otras cargas	250	500	750	1.000	1.250	1.500	1.750	2.000	2.250	2.500	2.750	3.000
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)].	625	1.250	1.875	2.500	3.125	3.750	4.375	5.000	5.625	6.250	6.875	7.500

CONCEPTO	enero	feb.	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept.	oct.	nov.	dic.
D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)].	3.000	6.000	9.000	12.000	15.000	18.000	21.000	24.000	27.000	30.000	33.000	36.000
E) Primas de seguros [art. 81, inc. b)]	83,01	166,02	249,03	332,04	415,05	498,06	581,07	664,08	747,09	830,10	913,11	996,23
F) Gastos de sepelio (art. 22)	83,01	166,02	249,03	332,04	415,05	498,06	581,07	664,08	747,09	830,10	913,11	996,23

AGREGAR, EN LA PÁGINA 278, LA SIGUIENTE TABLA (ANTES DE LA TABLA "PERÍODO FISCAL 2003 Y SIGUIENTES"):

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES, VIGENTES PARA EL PERÍODO FISCAL 2006

CONCEPTO	enero	feb.	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept.	oct.	nov.	dic.
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	500	1.000	1.500	2.000	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500	5.000	5.500	6.000
B) Dedución por carga de familia [art. 23, inc. b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	500	1.000	1.500	2.000	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500	5.000	5.500	6.000
1. Cónyuge	400	800	1200	1600	2000	2400	2800	3200	3600	4000	4400	4800
2. Hijo	200	400	600	800	1000	1200	1400	1600	1800	2000	2200	2400
3. Otras cargas	200	400	600	800	1000	1200	1400	1600	1800	2000	2200	2400
C) Dedución especial [art. 23, inc. c); art 79, inc. d)]	500	1.000	1.500	2.000	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500	5.000	5.500	6.000
D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	1.900	3.800	5.700	7.600	9.500	11.400	13.300	15.200	17.100	19.000	20.900	22.800
E) Primas de seguros [art. 81, inc. b)]	83,02	166,04	249,06	332,08	415,10	498,12	581,14	664,16	747,18	830,20	913,22	996,23

CONCEPTO	enero	feb.	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept.	oct.	nov.	dic.
F) Gastos de sepelio (art. 22)	83,02	166,04	249,06	332,08	415,10	498,12	581,14	664,16	747,18	830,20	913,22	996,23

REEMPLAZAR EL TÍTULO DE LA TABLA DE LA PÁGINA 278 POR EL SIGUIENTE:

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES, VI-
GENTES PARA LOS PERÍODOS FISCALES 2003-2004-2005

REEMPLAZAR EL TÍTULO DE LA TABLA DE LA PÁGINA 279 POR EL SIGUIENTE:

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90). IMPORTES ACUMULADOS PARA TODOS LOS PERÍODOS
(2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007)

EN LA PÁGINA 281, AGREGAR LA SIGUIENTE TABLA:

PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES DEL ARTÍCULO INCORPORADO
A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS-
APLICABLE DESDE EL PERÍODO FISCAL 2007

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		
	DE MÁS DE \$	A \$	% APLICABLE
Enero	0	7.583,33	100
	7.583,33	10.833,33	50
	10.833,33	16.250,00	30
	16.250,00	18.416,67	10
	18.416,67	En adelante	0
Febrero	0	15.166,67	100
	15.166,67	21.666,67	50
	21.666,67	32.500,00	30
	32.500,00	36.833,33	10
	36.833,33	En adelante	0
Marzo	0	22.750,00	100
	22.750,00	32.500,00	50
	32.500,00	48.750,00	30
	48.750,00	55.250,00	10
	55.250,00	En adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		
	DE MÁS DE \$	A \$	% APLICABLE
Abril	0	30.333,33	100
	30.333,33	43.333,33	50
	43.333,33	65.000,00	30
	65.000,00	73.666,67	10
	73.666,67	En adelante	0
Mayo	0	37.916,67	100
	37.916,67	54.166,67	50
	54.166,67	81.250,00	30
	81.250,00	92.083,33	10
	92.083,33	En adelante	0
Junio	0	45.500,00	100
	45.500,00	65.000,00	50
	65.000,00	97.500,00	30
	97.500,00	110.500,00	10
	110.500,00	En adelante	0
Julio	0	53.083,33	100
	53.083,33	75.833,33	50
	75.833,33	113.750,00	30
	113.750,00	128.916,67	10
	128.916,67	En adelante	0
Agosto	0	60.666,67	100
	60.666,67	86.666,67	50
	86.666,67	130.000,00	30
	130.000,00	147.333,33	10
	147.333,33	En adelante	0
Septiembre	0	68.250,00	100
	68.250,00	97.500,00	50
	97.500,00	146.250,00	30
	146.250,00	165.750,00	10
	165.750,00	En adelante	0
Octubre	0	75.833,33	100
	75.833,33	108.333,33	50
	108.333,33	162.500,00	30
	162.500,00	184.166,67	10
	184.166,67	En adelante	0
Noviembre	0	83.416,67	100
	83.416,67	119.166,67	50
	119.166,67	178.750,00	30
	178.750,00	202.583,33	10
	202.583,33	En adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% APLICABLE
	DE MÁS DE \$	A \$	
Diciembre	0	91.000,00	100
	91.000,00	130.000,00	50
	130.000,00	195.000,00	30
	195.000,00	221.000,00	10
	221.000,00	En adelante	0

EN LA PÁGINA 281, AGREGAR LA SIGUIENTE TABLA ANTES DE "PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES"

PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES, VIGENTE DESDE EL PERÍODO 2006

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% APLICABLE
	DE MÁS DE \$	A \$	
Enero	0	3.791,67	100
	3.791,67	5.416,67	90
	5.416,67	7.583,33	70
	7.583,33	10.833,33	50
	10.833,33	16.250,00	30
	16.250,00	18.416,67	10
	18.416,67	en adelante	0
Febrero	0	7.583,33	100
	7.583,33	10.833,33	90
	10.833,33	15.166,67	70
	15.166,67	21.666,67	50
	21.666,67	32.500,00	30
	32.500,00	36.833,33	10
	36.833,33	en adelante	0
Marzo	0	11.375,01	100
	11.375,01	16.250,00	90
	16.250,00	22.750,00	70
	22.750,00	32.500,00	50
	32.500,00	48.750,00	30
	48.750,00	55.250,00	10
	55.250,00	en adelante	0

GANANCIA NETA ACUMULADA			
MES	DE MÁS \$	A \$	% APLICABLE
Abril	0	15.166,68	100
	15.166,67	21.666,67	90
	21.666,67	30.333,33	70
	30.333,33	43.333,33	50
	43.333,33	65.000,00	30
	65.000,00	73.666,67	10
	73.666,67	en adelante	0
	Mayo	0	18.958,33
18.958,33		27.083,33	90
27.083,33		37.916,67	70
37.916,67		54.166,67	50
54.166,67		81.250,00	30
81.250,00		92.083,33	10
92.083,33		en adelante	0
Junio		0	22.750,02
	22.750,02	32.500,00	90
	32.500,00	45.500,00	70
	45.500,00	65.000,00	50
	65.000,00	97.500,00	30
	97.500,00	110.500,00	10
	110.500,00	en adelante	0
	Julio	0	26.541,69
26.541,69		37.916,67	90
37.916,67		53.083,33	70
53.083,33		75.833,33	50
75.833,33		113.750,00	30
113.750,00		128.916,67	10
128.916,67		en adelante	0
Agosto		0	30.333,33
	30.333,33	43.333,33	90
	43.333,33	60.666,67	70
	60.666,67	86.666,67	50
	86.666,67	130.000,00	30
	130.000,00	147.333,00	10
	147.333,00	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% APLICABLE
	DE MÁS DE \$	A \$	
Setiembre	0	34.125,03	100
	34.125,03	48.750,00	90
	48.750,00	68.250,00	70
	68.250,00	97.500,00	50
	97.500,00	146.250,00	30
	146.250,00	165.750,00	10
	165.750,00	en adelante	0
Octubre	0	37.916,67	100
	37.916,67	54.166,67	90
	54.166,67	75.833,33	70
	75.833,33	108.333,33	50
	108.333,33	162.500,00	30
	162.500,00	184.166,67	10
	184.166,67	en adelante	0
Noviembre	0	41.708,33	100
	41.708,33	59.583,33	90
	59.583,33	83.416,67	70
	83.416,67	119.166,67	50
	119.166,67	178.750,00	30
	178.750,00	202.583,33	10
	202.583,33	en adelante	0
Diciembre	0	45.500,00	100
	45.500,00	65.000,00	90
	65.000,00	91.000,00	70
	91.000,00	130.000,00	50
	130.000,00	195.000,00	30
	195.000,00	221.000,00	10
	221.000,00	en adelante	0

REEMPLAZAR EL TÍTULO DE LA TABLA DE LA PÁGINA 281 POR EL SIGUIENTE:

PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES PERÍODOS 2003-2004-2005

EN LA PÁGINA 283, EN "OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIBLE", REALIZAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES, QUE SE ENCUENTRAN DESTACADAS EN TONO GRISADO:

■ Informar, mediante la declaración jurada F.572 o a través del sistema informático implementado por el agente de retención, al inicio de la relación laboral y cuando se produzcan modificaciones:

1-Deducciones computables

Para la deducción de aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca –artículo 79 de la ley 24467 y sus modificatorias–, los socios protectores deberán presentar una CONSTANCIA de los aportes efectuados.

En caso de que el socio protector retire los fondos invertidos con anterioridad al plazo mínimo de permanencia, deberá informar dicha situación a su empleador.

Respecto de los honorarios médicos, debe informarse el monto total deducible y la CUIT de los prestadores (detalle de los importes parciales reintegrados).

El gasto del personal doméstico deberá informarse al agente de retención, mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572 o a través del sistema informático implementado por el agente de retención, de la siguiente forma:

- De efectuarse el cómputo mensual: una vez abonados los importes correspondientes y antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó su ingreso.

- De efectuarse en la liquidación anual o final: con anterioridad al mes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final, según corresponda.

El monto de la deducción que corresponda se consignará en el Rubro 3, inciso c), del citado formulario o sistema implementado por el agente de retención, junto con la leyenda "Deducción Anual, Ley 26063, artículo 16".

2- Personas a su cargo

3- Otras remuneraciones que hubiere percibido en el curso del año, así como el importe de jubilaciones, obras sociales y/o cuotas médico-asistenciales y las remuneraciones no habituales

4- Régímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones

5- Designación del agente de retención

Cuando existan varios empleadores, informar cuál es el agente de retención que debe actuar como tal.

- Presentar, mediante nota en carácter de declaración jurada, antes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final, el importe de las percepciones practicadas por la Administración Nacional de Aduanas. Se debe adjuntar fotocopia que acredite la importación efectuada.

- Cumplir con la presentación de la DJ anual del impuesto a las ganancias cuando:

- 1- El empleador no practicare la retención total,

- 2- Existan conceptos susceptibles de ser deducidos y no comprendidos en el régimen como deducibles.

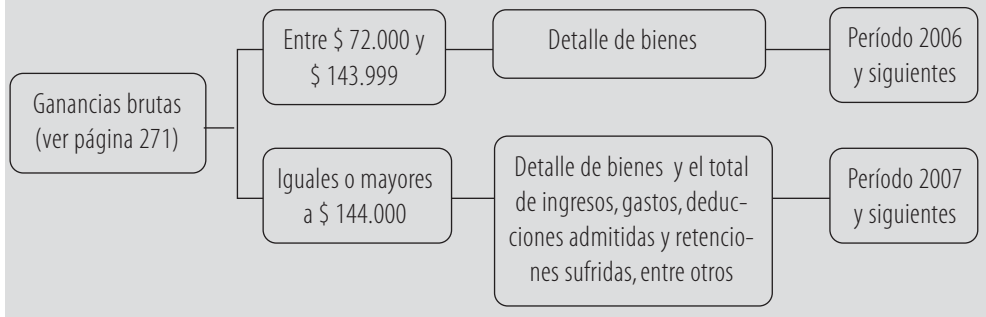
Para ello, se debe inscribir y dar el alta en el impuesto.

- Informar mensualmente otras remuneraciones que pudiera percibir, mediante copia de la liquidación de haberes o certificado emitido por el empleador.

- Informar, al agente de retención, los beneficios de regímenes con tratamiento diferencial que no se efectivicen mediante deducciones.

■ Informar, hasta el 16 de junio, inclusive, del año siguiente al que se declara, el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales, cuando durante el año calendario hubiere percibido ganancias brutas iguales o superiores a \$ 72.000 ¹. Para el período fiscal 2006, el detalle de bienes puede ser presentado utilizando el programa aplicativo "Bienes personales-versión 6.0" u, opcionalmente, a través del programa aplicativo unificado "Ganancias personas físicas-bienes personales-versión 8".

■ A partir del período fiscal 2007, deberán informar, a través del programa aplicativo unificado de "Ganancias personas físicas-bienes personales", el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la ley de impuesto a las ganancias, cuando hubieran obtenido, durante el año fiscal, ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$ 144.000 ¹. La declaración jurada de ganancias tendrá el carácter de informativa en la medida en que no se determine impuesto a ingresar y, junto con el detalle de bienes, deberá presentarse hasta el día 16 de junio del año siguiente al que se declara. En el supuesto de que se determine saldo a ingresar, deberá cumplirse con las presentaciones de ambas declaraciones juradas hasta las fechas de vencimientos generales.



EN LA PÁGINA 285, EN "OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN", REALIZAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES, QUE SE ENCUENTRAN DESTACADAS EN TONO GRISADO:

Obligaciones del agente de retención

■ Acusar recibo de las notas de los empleados.

■ Practicar la liquidación anual ¹. Debe practicarse por las ganancias percibidas en cada período fiscal, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, en el F. 649 (o planillas). Deberá entregar, a los beneficiarios, una copia del formulario con carácter informativo, por tratarse de beneficiarios a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, o a pedido del interesado. La entrega se realizará dentro de los 5 días hábiles de formalizada la solicitud.

■ Con respecto a los beneficios instituidos por el artículo 79 de la ley 24467, en caso de que el socio protector retire los fondos invertidos, con anterioridad al plazo mínimo de permanencia, las sociedades de garantía recíproca deberán informar tal situación a la AFIP.

¹ La obligación de informar deberá ser cumplida por los sujetos que perciban las rentas gravadas, no gravadas y exentas del impuesto a las ganancias.

■ Los agentes de retención deberán conservar y, en su caso, exhibir, cuando así lo requiera el Fisco, la documentación respaldatoria de la determinación de las retenciones practicadas o aquella que avale las causales por las cuales no se practicaron las mismas.

■ Practicar la liquidación final ¹. Debe practicarse cuando se produzca la baja o retiro del beneficiario en el formulario F. 649 (o planillas). La entrega se efectuará dentro de los 5 días hábiles de realizada la liquidación.

■ Los agentes de retención deberán informar, en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo de cada año –del Sistema de Control de Retenciones (SICORE)–, los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, a cuyos fines deberán consignar, en el respectivo programa aplicativo:

■ En la pantalla "Detalle de retenciones", dentro del título "Datos del Comprobante", seleccionar, en el campo "Tipo", el subcampo "Recibo de Sueldo" y, en el campo "Número", indicar "0".

■ En la pantalla mencionada en el punto anterior, en el título "Datos de la Retención/Percepción", efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención".

ELIMINAR EL CUADRO DE LA PÁGINA 285

¹ En estas liquidaciones, se deduce el pago a cuenta por percepciones por importación, siempre que el beneficiario no se encuentre inscripto en el impuesto.